

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 80216

Ref. Expediente N° SD2025/0025600

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 21 de marzo de 2025, Senic Pharma S.A.S., solicitó el registro de la Marca Senic Pharma (Nominativa) para distinguir productos comprendidos en la clase 5 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1063, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no

¹ 5: Medicamentos; alimentos dietéticos adaptados a bebés; alimentos dietéticos adaptados para niños pequeños; alimentos dietéticos medicinales; alimentos dietéticos medicinales para animales; alimentos dietéticos para animales de compañía para uso médico; alimentos dietéticos para animales para uso médico; alimentos para diabéticos; alimentos para lactantes; alimentos para niños; alimentos a base de albúmina para uso médico; alimentos complementarios para uso veterinario; alimentos dietéticos para bebés; alimentos dietéticos para mascotas para uso médico; alimentos dietéticos para uso en la nutrición clínica; alimentos dietéticos para uso médico; alimentos dietéticos para uso veterinario; alimentos dietéticos para niños pequeños; alimentos para bebés especialmente leche en polvo para bebés; alimentos para bebés y niños pequeños; alimentos para niños pequeños; alimentos sin gluten adaptados a fines médicos; alimentos y aditivos alimentarios sin gluten, todos adecuados a fines médicos; polvos como sustitutivos de alimentos; preparados para su uso como aditivos para alimentos de consumo humano [medicamentos]; suplementos minerales para alimentos; aceites medicamentosos; agentes de liberación de medicamentos; baños medicamentosos para uso terapéutico; cápsulas para medicamentos; cremas labiales medicamentosas; cremas medicamentosas; cremas medicamentosas para hidratar la piel; cremas medicamentosas para la hidratación de la piel; cremas medicamentosas para la piel; cremas medicamentosas para la protección de la piel; gasas impregnadas de cremas medicamentosas; jarabes en cuanto medicamentos; líquidos medicamentosos para cigarrillos electrónicos [e-liquid]; líquidos medicamentosos para cigarrillos electrónicos [e-liquid] que contienen vitaminas; líquidos medicamentosos para cigarrillos electrónicos [e-líquido]; lociones y cremas medicamentosas para el cuerpo, piel, cara y manos; lociones y cremas medicamentosas para el cuerpo, piel, rostro y manos; medicamentos a base de hierbas; medicamentos a base de hierbas medicinales tradicionales chinas; medicamentos analgésicos; medicamentos antimicóticos; medicamentos antipiréticos (contra la fiebre); medicamentos antitranspirantes; medicamentos antitumorales; medicamentos autónomos para uso médico; medicamentos bioquímicos; medicamentos citostáticos para uso médico; medicamentos contra el acné; medicamentos contra el mareo; medicamentos contra la alergia; medicamentos contra la diarrea; medicamentos crudos; medicamentos de fitoterapia; medicamentos de prevención contra los nematodos parásitos de animales de compañía; medicamentos de prevención contra los nematodos parásitos de mascotas; medicamentos de venta libre; medicamentos en forma de comprimidos; medicamentos en forma de pastillas; medicamentos en forma de píldoras; medicamentos en forma de tabletas; medicamentos fitoterapéuticos para el consumo humano; medicamentos fitoterapéuticos para el consumo humano; medicamentos herbarios; medicamentos homeopáticos; medicamentos líquidos; medicamentos para ajustar el ciclo menstrual; medicamentos para aliviar alergias; medicamentos para aliviar las alergias; medicamentos para el acné; medicamentos para el alivio del dolor de quemaduras; medicamentos para el estreñimiento; medicamentos para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares y cerebrovasculares; medicamentos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; medicamentos para el tratamiento de quemaduras; medicamentos para el estreñimiento; medicamentos para el tratamiento de trastornos intestinales; medicamentos para el tratamiento del mareo; medicamentos para la constipación [estreñimiento]; medicamentos para la tos; medicamentos para regular el ciclo menstrual; medicamentos para trastornos intestinales; medicamentos para uso humano; medicamentos para uso médico; medicamentos para uso odontológico; medicamentos para uso veterinario; medicamentos psicodélicos; medicamentos psicodélicos para uso farmacéutico; medicamentos psicodélicos para uso médico; medicamentos psicodélicos para uso médico; medicamentos psicodélicos para uso farmacéutico; medicamentos psicodélicos para uso médico; medicamentos sin receta; medicamentos sueroterapéuticos; medicamentos y agentes terapéuticos; pomadas labiales medicamentosas; preparaciones medicamentosas para el baño de pies; preparaciones medicamentosas para el cuidado de los labios; siropes en cunato medicamentos; sulfamidas [medicamentos]; sulfonamidas en cuanto medicamentos; talco medicamentoso; toallitas impregnadas de cremas medicamentosas; toallitas o gasas impregnadas de cremas medicamentosas; tónicos reconstituyentes [medicamentos]; tónicos reconstituyentes [medicamentos] a base de extractos de hierbas; tónicos reconstituyentes [medicamentos] a base de extractos de plantas; tónicos reconstituyentes [medicamentos] a base de extractos vegetales.

Ref. Expediente N° SD2025/0025600

hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado."

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)"

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0025600

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marcas previamente registradas

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Nominativa	SENI READER	TRUE DIAGNOSTICS, INC.	16097557	10	10	Marca	Registrada	28 oct. 2026
Nominativa	SENI-TSH KIT	TRUE DIAGNOSTICS, INC.	16097564	10	5	Marca	Registrada	28 oct. 2026
Nominativa	SENI	TRUE DIAGNOSTICS, INC.	16097574	10	5, 10	Marca	Registrada	28 oct. 2026

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	La marca registrada
Senic Pharma	SENI READER SENI-TSH KIT SENI

Jurisprudencia

Comparación marcas nominativas

El Tribunal Andino de Justicia, en Proceso 0123-IP-2013, señaló que:

“Los signos denominativos llamados también nominales o verbales, utilizan expresiones acústicas o fonéticas, formados por una o varias letras, palabras o números, individual o conjuntamente estructurados, que integran un conjunto o un todo pronunciable y que pueden o no tener significado conceptual. Este tipo de signos se subdividen en: sugestivos que son los que tienen una connotación conceptual que evoca ciertas cualidades o funciones del producto identificado por el signo; y arbitrarios que no manifiestan conexión alguna entre su significado y la naturaleza, cualidades y funciones del producto que va a identificar. En la comparación entre signos denominativos, sean simples o compuestos, el Tribunal ha manifestado que los signos deben ser observados en conjunto y con la totalidad de los elementos que lo integran, sin descomponer su unidad fonética y gráfica, teniendo en cuenta la totalidad de las sílabas y letras que forman los vocablos de las marcas en pugna, sin perjuicio de destacar aquellos elementos dotados de especial eficacia diferenciadora, atribuyendo menos valor a los que ofrezcan disminuyan dicha función. Para realizar esta labor, se considera que el Juez Consultante deberá tener presente que: 4. Se considerarán semejantes las marcas comparadas cuando la sílaba tónica de las mismas ocupa la misma posición y es idéntica o muy difícil de distinguir. 5. La sucesión de las vocales en el mismo orden habla a favor de la semejanza de las marcas comparadas porque la sucesión de vocales asume una importancia decisiva para fijar la sonoridad de una denominación. 6. En el análisis de las marcas denominativas hay que tratar de encontrar la dimensión más característica de las denominaciones confrontadas: la dimensión que con mayor fuerza y profundidad penetra en la mente del consumidor y determina, por lo mismo, la impresión general que la denominación va a suscitar en los consumidores”.



Ref. Expediente N° SD2025/0025600

Análisis comparativo

Esta Dirección observa que es el elemento nominativo de cada signo el preponderante en sus conjuntos, por cuanto son las palabras las que causan mayor impacto en el consumidor por ser aquellas que usaría para pedir los productos y servicios protegidos con estas marcas. Teniendo en cuenta lo anterior, es posible ver que el elemento nominativo sobresaliente en el signo solicitado **Senic Pharma** hace parte de los signos antecedentes **SENI READER**, **SENI-TSH KIT** y **SENI**, configurándose así una reproducción parcial, no siendo los demás elementos que hacen parte del signo solicitado suficientes para que el consumidor pueda diferenciar los signos en el mercado.

Esta Dirección encuentra que los signos analizados son similarmente confundibles, dado que desde el punto de vista fonético al ser pronunciados generan un impacto sonoro similar, en razón a la disposición de los fonemas utilizados en el elemento nominativo sobresaliente SENI, sin que la adición de la letra “C” en la terminación del signo solicitado sea suficiente para desvirtuar el riesgo de confusión. De esta manera, el signo solicitado resulta confundible con el signo antecedente.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y/o servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y/o servicios⁴.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

5: Medicamentos; alimentos dietéticos adaptados a bebés; alimentos dietéticos adaptados para niños pequeños; alimentos dietéticos medicinales; alimentos dietéticos medicinales para animales; alimentos dietéticos para animales de compañía para uso médico; alimentos dietéticos para animales para uso médico; alimentos para diabéticos; alimentos para lactantes; alimentos para niños; alimentos a base de albúmina para uso médico; alimentos complementarios para uso veterinario; alimentos dietéticos para bebés; alimentos dietéticos para mascotas para uso médico; alimentos dietéticos para uso en la nutrición clínica; alimentos dietéticos para uso médico; alimentos dietéticos para uso veterinario; alimentos dietéticos para niños pequeños; alimentos para bebés especialmente leche en polvo para bebés; alimentos para bebés y niños pequeños;

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0025600

alimentos para niños pequeños; alimentos sin gluten adaptados a fines médicos; alimentos y aditivos alimentarios sin gluten, todos adecuados a fines médicos; polvos como sustitutivos de alimentos; preparados para su uso como aditivos para alimentos de consumo humano [medicamentos]; suplementos minerales para alimentos; aceites medicamentosos; agentes de liberación de medicamentos; baños medicamentosos para uso terapéutico; cápsulas para medicamentos; cremas labiales medicamentosas; cremas medicamentosas; cremas medicamentosas para hidratar la piel; cremas medicamentosas para la hidratación de la piel; cremas medicamentosas para la piel; cremas medicamentosas para la protección de la piel; gasas impregnadas de cremas medicamentosas; jarabes en cuanto medicamentos; líquidos medicamentosos para cigarrillos electrónicos [e-liquid]; líquidos medicamentosos para cigarrillos electrónicos [e-liquid] que contienen vitaminas; líquidos medicamentosos para cigarrillos electrónicos [e-líquido]; lociones y cremas medicamentosas para el cuerpo, piel, cara y manos; lociones y cremas medicamentosas para el cuerpo, piel, rostro y manos; medicamentos a base de hierbas; medicamentos a base de hierbas medicinales tradicionales chinas; medicamentos analgésicos; medicamentos antimicóticos; medicamentos antipiréticos (contra la fiebre); medicamentos antitranspirantes; medicamentos antitumorales; medicamentos autónomos para uso médico; medicamentos bioquímicos; medicamentos citostáticos para uso médico; medicamentos contra el acné; medicamentos contra el mareo; medicamentos contra la alergia; medicamentos contra la diarrea; medicamentos crudos; medicamentos de fitoterapia; medicamentos de prevención contra los nematodos parásitos de animales de compañía; medicamentos de prevención contra los nematodos parásitos de mascotas; medicamentos de venta libre; medicamentos en forma de comprimidos; medicamentos en forma de pastillas; medicamentos en forma de píldoras; medicamentos en forma de tabletas; medicamentos fitoterapéuticos para el consumo animal; medicamentos fitoterapéuticos para el consumo humano; medicamentos herbarios; medicamentos homeopáticos; medicamentos líquidos; medicamentos para ajustar el ciclo menstrual; medicamentos para aliviar alergias; medicamentos para aliviar las alergias; medicamentos para el acné; medicamentos para el alivio del dolor de quemaduras; medicamentos para el estreñimiento; medicamentos para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares y cerebrovasculares; medicamentos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; medicamentos para el tratamiento de quemaduras; medicamentos para el tratamiento de trastornos intestinales; medicamentos para el tratamiento del mareo; medicamentos para la constipación [estreñimiento]; medicamentos para la tos; medicamentos para regular el ciclo menstrual; medicamentos para trastornos intestinales; medicamentos para uso humano; medicamentos para uso médico; medicamentos para uso odontológico; medicamentos para uso veterinario; medicamentos psicodélicos; medicamentos psicodélicos para uso farmacéutico; medicamentos psicodélicos para uso médico; medicamentos psicotrópicos; medicamentos psicotrópicos para uso farmacéutico; medicamentos psicotrópicos para uso médico; medicamentos sin prescripción médica; medicamentos sin receta; medicamentos sueroterapéuticos; medicamentos y agentes terapéuticos; pomadas labiales medicamentosas; preparaciones medicamentosas para el baño de pies; preparaciones medicamentosas para el cuidado de los labios; siropes en cuanto medicamentos; sulfamidas [medicamentos]; sulfonamidas en cuanto medicamentos; talco medicamentoso; toallitas impregnadas de cremas medicamentosas; toallitas o gasas impregnadas de cremas medicamentosas; tónicos reconstituyentes [medicamentos]; tónicos reconstituyentes [medicamentos] a base de extractos de hierbas; tónicos reconstituyentes [medicamentos] a base de extractos de plantas; tónicos reconstituyentes [medicamentos] a base de extractos vegetales.

Ref. Expediente N° SD2025/0025600

Los signos previamente registrados identifican:

Expediente:	Productos:
16097557	(10): Aparato médico para uso en diagnóstico, a saber, dispositivo de diagnóstico médico para uso en análisis y pruebas de fluidos corporales, a saber, sangre, saliva, y orina.
16097564	(5): Tiras de prueba de diagnóstico médico para su uso en el campo de análisis de la función tiroidea.
16097574	(5): Tiras de prueba de diagnóstico médico para su uso en el campo de análisis de la función tiroidea. (10): Aparato médico para uso en diagnóstico, a saber, dispositivo de diagnóstico médico para uso en análisis y pruebas de fluidos corporales, a saber, sangre, saliva, y orina.

Conexión competitiva entre productos de la clase 5 y 10 de la marca solicitada y los productos de la clase 5 de los expedientes (16097564), (16097557) y (16097574).

Dada la cobertura de los signos enfrentados, esta Dirección encuentra que es posible que los mismos sean ofrecidos por el mismo empresario determinando la posibilidad real de que los consumidores se vean inducidos en falsas asociaciones derivadas de las prácticas habituales en el mercado, máxime cuando se trata de configuraciones semejantes. Al respecto, los consumidores podrían considerar que quien ya fabrica tiras de prueba de diagnóstico y aparatos médicos de diagnóstico ubicados en las clases 5 y 10, puede incursionar en la producción de *medicamentos* de la clase 5, con la finalidad de cimentar su presencia comercial y fidelizar a sus consumidores, así como para atraer consumidores nuevos, en tantos, concurren en el mercado de la salud.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca Senic Pharma (Nominativa) para distinguir productos comprendidos en la clase 5 de la Clasificación Internacional de Niza⁵,

⁵ 5: Medicamentos; alimentos dietéticos adaptados a bebés; alimentos dietéticos adaptados para niños pequeños; alimentos dietéticos medicinales; alimentos dietéticos medicinales para animales; alimentos dietéticos para animales de compañía para uso médico; alimentos dietéticos para animales para uso médico; alimentos para diabéticos; alimentos para lactantes; alimentos para niños; alimentos a base de albúmina para uso médico; alimentos complementarios para uso veterinario; alimentos dietéticos para bebés; alimentos dietéticos para mascotas para uso médico; alimentos dietéticos para uso en la nutrición clínica; alimentos dietéticos para uso médico; alimentos dietéticos para uso veterinario; alimentos dietéticos para niños pequeños; alimentos para bebés especialmente leche en polvo para bebés; alimentos para bebés y niños pequeños; alimentos para niños pequeños; alimentos sin gluten adaptados a fines médicos; alimentos y aditivos alimentarios sin gluten, todos adecuados a fines médicos; polvos como sustitutivos de alimentos; preparados para su uso como aditivos para alimentos de consumo humano [medicamentos]; suplementos minerales para alimentos; aceites medicamentosos; agentes de liberación de medicamentos; baños medicamentosos para uso terapéutico; cápsulas para medicamentos; cremas labiales medicamentosas; cremas medicamentosas; cremas medicamentosas para hidratar la piel; cremas medicamentosas para la hidratación de la piel; cremas medicamentosas para la piel; cremas medicamentosas para la protección de la

Resolución N° 80216

Ref. Expediente N° SD2025/0025600

solicitada por Senic Pharma S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a Senic Pharma S.A.S., solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 8 de octubre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

piel; gasas impregnadas de cremas medicamentosas; jarabes en cuanto medicamentos; líquidos medicamentosos para cigarrillos electrónicos [e-liquid]; líquidos medicamentosos para cigarrillos electrónicos [e-liquid] que contienen vitaminas; líquidos medicamentosos para cigarrillos electrónicos [e-líquido]; lociones y cremas medicamentosas para el cuerpo, piel, cara y manos; lociones y cremas medicamentosas para el cuerpo, piel, rostro y manos; medicamentos a base de hierbas; medicamentos a base de hierbas medicinales tradicionales chinas; medicamentos analgésicos; medicamentos antimicóticos; medicamentos antipiréticos (contra la fiebre); medicamentos antitranspirantes; medicamentos antitumorales; medicamentos autónomos para uso médico; medicamentos bioquímicos; medicamentos citostáticos para uso médico; medicamentos contra el acné; medicamentos contra el mareo; medicamentos contra la alergia; medicamentos contra la diarrea; medicamentos crudos; medicamentos de fitoterapia; medicamentos de prevención contra los nematodos parásitos de animales de compañía; medicamentos de prevención contra los nematodos parásitos de mascotas; medicamentos de venta libre; medicamentos en forma de comprimidos; medicamentos en forma de pastillas; medicamentos en forma de píldoras; medicamentos en forma de tabletas; medicamentos fitoterapéuticos para el consumo humano; medicamentos fitoterapéuticos para el consumo humano; medicamentos herbarios; medicamentos homeopáticos; medicamentos líquidos; medicamentos para ajustar el ciclo menstrual; medicamentos para aliviar alergias; medicamentos para aliviar las alergias; medicamentos para el acné; medicamentos para el alivio del dolor de quemaduras; medicamentos para el estreñimiento; medicamentos para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares y cerebrovasculares; medicamentos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; medicamentos para el tratamiento de quemaduras; medicamentos para el tratamiento de trastornos intestinales; medicamentos para el tratamiento del mareo; medicamentos para la constipación [estreñimiento]; medicamentos para la tos; medicamentos para regular el ciclo menstrual; medicamentos para trastornos intestinales; medicamentos para uso humano; medicamentos para uso médico; medicamentos para uso odontológico; medicamentos para uso veterinario; medicamentos psicodélicos; medicamentos psicodélicos para uso farmacéutico; medicamentos psicodélicos para uso médico; medicamentos psicodélicos para uso médico; medicamentos psicodélicos para uso farmacéutico; medicamentos psicodélicos para uso médico; medicamentos sin receta; medicamentos sueroterapéuticos; medicamentos y agentes terapéuticos; pomadas labiales medicamentosas; preparaciones medicamentosas para el baño de pies; preparaciones medicamentosas para el cuidado de los labios; siropes en cunato medicamentos; sulfamidas [medicamentos]; sulfonamidas en cuanto medicamentos; talco medicamentoso; toallitas impregnadas de cremas medicamentosas; toallitas o gasas impregnadas de cremas medicamentosas; tónicos reconstituyentes [medicamentos]; tónicos reconstituyentes [medicamentos] a base de extractos de hierbas; tónicos reconstituyentes [medicamentos] a base de extractos de plantas; tónicos reconstituyentes [medicamentos] a base de extractos vegetales.

